



**RESOLUCIÓN No. CSJNAR21-081**  
(16 de abril de 2021)

**"Por medio de la cual se excluye a una concursante del proceso de selección de la convocatoria número 4"**

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, CSJNAA17-453 y de conformidad con lo aprobado en sala del 15 de abril del año en curso, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante acuerdo número CSJNAA17-453, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, convocó a concurso de méritos para la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Que, mediante resolución número CSJNAR18-334 de 23 de octubre de 2018, modificada y aclarada con resoluciones CSJNAR19-4 y CSJNAR19-5 del 10 de enero de 2019, CSJNAR19-15 del 24 de enero de 2019, CSJNAR19-17 del 24 de enero de 2019, CSJNAR19-22 del 25 de enero de 2019, CSJNAR19-33 del 30 de enero de 2019, ésta Corporación decidió acerca de la admisión de los aspirantes que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

Que, el acuerdo de convocatoria estableció los requisitos mínimos para los diferentes cargos convocados a concurso, y de manera concreta para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito, determinó

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
261712	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.4.5. del acuerdo CSJNAA17-453, la experiencia se clasifica en profesional y relacionada. La experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.



Que, el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED-, el contrato No.132 del 25 de septiembre de 2018, cuyo objeto es: *“Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes”*.

Que, la señora DIANA CAMILA VITERI ERASO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.085.312.939, se inscribió a este concurso de méritos para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito.

Que, una vez “EDURED”, realizó la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes, remitió a este Consejo Seccional la relación de I@s concursantes admitidos.

Que, con base en esta información, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, expidió la Resolución N°. CSJNAR18-334 del 23 de octubre de 2018 mediante la cual se decidió acerca de la admisión de aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Nariño, convocado mediante Acuerdo CSJNAA17-453, en la cual la concursante fue admitida.

Que, siguiendo las etapas del concurso contenidas en el acuerdo de convocatoria, se debía valorar la experiencia y capacitación aportada por la concursante a fin de conformar el respectivo registro, sin embargo la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior “EDURED”, informa que al revisar nuevamente los documentos aportados al momento de la inscripción por la señora DIANA CAMILA VITERI ERASO, verificó que no cumple con el requisito mínimo exigido de experiencia relacionada

Que, la concursante, al momento de la inscripción en el aplicativo diseñado por EDURED, ingresó para acreditar la experiencia relacionada del cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito, aportó el siguiente documento:

Entidad	Cargo/funciones	Tiempo de servicios
Abogado Augusto Cortés Martínez	Dependiente Judicial	Medio tiempo. 13 de julio de 2015 a 20 de julio de 2017



Que, de la documentación aportada, se establece que, la experiencia certificada no alcanza el tiempo exigido para la acreditación del requisito mínimo del cargo de aspiración.

Que, el Acuerdo de convocatoria número CSJNAA17-453 de 2017, constituye el marco jurídico de obligatoria observancia, tanto para la administración como para quienes aspiran, mediante el concurso de méritos, acceder a un empleo en la Rama Judicial, cuyo desconocimiento implica la afectación del derecho a la igualdad de todas las personas que participan en el concurso.

Que, el numeral 3, del artículo 164, de la Ley 270 de 1996, establece que las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en ella, se rechazaran mediante resolución motivada.

Así mismo, el numeral 12, del Acuerdo de convocatoria al concurso número CSJNAA17-453, establece:

*“...(...)... 12. **EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN:** La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, **cualequiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre.** Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección...(...)...”*

Que, una vez se establecido que la concursante no cumple con los requisitos mínimos exigidos para el cargo y en cumplimiento de la norma citada en precedencia, esta Corporación debe proceder a excluirla del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo número CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017,

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- EXCLUIR** del concurso público de méritos, convocado mediante acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, a la señora DIANA CAMILA VITERI ERASO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.085.312.939 para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente resolución se notificará mediante su fijación por el término de cinco (5) días hábiles, en la página web de la Rama Judicial:



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño**

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link del Consejo Seccional de la Judicatura Nariño, CONCURSOS- CONVOCATORIA No. 4.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Dentro de los diez (10) días siguientes hábiles al vencimiento del término establecido en el artículo en precedencia, podrán interponerse los recursos de reposición y apelación mediante escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño a través del correo electrónico: [consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

**HERNAN DAVID ENRIQUEZ**  
Presidente

*M.P./Dra. Mary Genith Viteri Aguirre*



No. SC 5780 - 4



No. GP 059 - 4